Informe Secretarial: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que obra escrito de cesión arribado desde la dirección de correo electrónica asistente.radicaciones@litigando.com. Asimismo, le indico que el código QR contenido en el escrito de cesión no pudo ser verificado. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-016-2010-00658-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S. A.
Demandado	ADRIANA MARIA ARANGO JARAMILLO
Decisión	Se abstiene de dar trámite a escrito de cesión, requiere
Providencia	Auto No.31VS

En atención al escrito de cesión que antecede, arribado desde la dirección de correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, es de observarse que quien lo aporta carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho Judicial, SE ABSTIENE de darle tramite, y en su lugar, REQUIERE a las partes interesadas a fin de que dicho escrito sea arribado directamente por el apoderado especial del ejecutante cedente, o por medio del correo de notificaciones judiciales de la entidad cedente, esto es, NEW CREDIT S.A.S.

Asimismo, se deberá presentar escrito de cesión del cual se pueda corroborar su autenticidad, toda vez que el aportado es una copia y la presentación personal que la acompaña no tiene un código qr que permita su verificación.

Finalmente, se les recuerda a las partes interesadas el deber de arribar los memoriales mediante los canales elegidos para ello, so pena de abstenerse de darle tramite, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que reza lo que a continuación se transcribe:

"(…) Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, ***los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen****, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (…)"*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR